



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO MIRA ACUÑA, HÉCTOR ALONSO MIRA,
ESPERANZA MARÍA ACUÑA DIAZ, BLANCA MILENA MIRA ACUÑA, ADRIANA
PAOLA MIRA ACUÑA, YASMID YANETH MIRA ACUÑA
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A
RADICACIÓN No: 20001310300520190028900

Como ha sido objetada la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, que establece: *“formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c41cbf95fba50a4a7d6fce7975fd1838a1e48ffe4b4072f6edda61dd576d2f

Documento generado en 07/09/2021 10:19:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**